República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado a través de apoderado judicial por LUIS EDUARDO GAITÁN, contra MARÍA INÉS UGARTE BERMÚDEZ, para resolver la alzada.

Sería del caso dar trámite a la misma, si no se observa que no es posible visualizar los folios que hacen parte del expediente digital, pues el último ítem agregado es la nulidad procesal propuesta por el señor ANTONHY MEJIA UGARTE y de allí, no se desprende actuación procesal alguna, lo que conlleva a concluir que el expediente se encuentra incompleto.

Así, se desconoce el trámite dado a la nulidad referenciada, como el proveído objeto de reparo y la corresponde apelación y su trámite. Circunstancias que imposibilitan el correspondiente estudio del caso y por ende, impone la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que proceda de conformidad.

Aunado a lo anterior, se de advertir que el archivo denominado “DVD.TXT” no permite su visualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

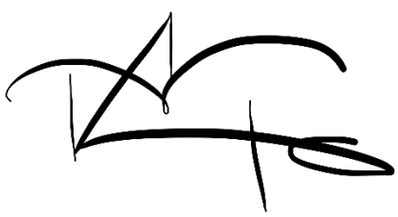

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo recibido de la oficina de Apoyo Judicial - Reparto, el cual fue enviado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, por segunda vez, con el fin de surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 14 de junio de 2019.

Sería del caso dar trámite al mismo, si no se observara que, con anterioridad la presente actuación fue de conocimiento del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, autoridad judicial que desató otros recursos verticales, lo cual fue advertido por el A-quo a la Oficina de Reparto, sin embargo, fue enviado a este juzgado.

Por lo anterior, se ORDENA devolver la actuación a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL – REPARTO, para que sea la remitida la actuación al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, tal como fue ordenado por el A-quo en el auto del 16 de enero de 2020 y, comunicado mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el examen preliminar dentro del presente proceso verbal de Resolución de Contrato promovido a través de apoderado judicial por ANGEL GREGORIO RUBIO RINCÓN, contra VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURÁN, se advierte que la apelación formulada por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta el día 12 de marzo de 2021, fue interpuesta en tiempo y debida forma, razón por la cual este Despacho la admitirá con fundamento en lo consagrado en el Art. 327 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se procederá a dar el trámite dispuesto para la apelación de las sentencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta el día 12 de marzo de 2021, de conformidad con el art. 327 del C.G.P.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán pedir la práctica de pruebas, las cuales se decretarán únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, o el que niega la solicitud de pruebas (de ser del caso), el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

CUARTO: De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, mediante fijación en lista que se haga por Secretaría.

QUINTO: Vencido el término anterior, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

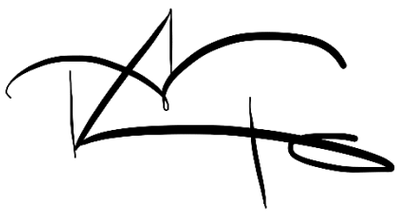

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO